

PRONUNCIAMIENTO N° 370-2023/OSCE-DGR

Entidad: Municipalidad Distrital de Nicolás De Piérola

Referencia: Licitación Pública N° 1-2023-MDNP, convocada para la contratación de ejecución de la obra: “Ampliación de redes de agua potable y desagüe en los anexos de San Jacinto, San Gregorio y Hacienda el Medio en el distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná - Arequipa”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 9 de agosto de 2023¹ y subsanado el 21² de agosto de 2023³; el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por la empresa recurrente: “**MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES CROSSTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 28⁴ de agosto de 2023 y el 5⁵ de septiembre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento único:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 36 y N° 37, referidas a la “**ficha de homologación**”.

Por otro lado, de la revisión de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio formulado por el participante MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES CROSSTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se aprecia que al cuestionar la consulta u observación N° 39, señaló lo siguiente:

“(…) *Solicitamos que estas observaciones sean acogidas, tomando en cuenta que las comisiones de estructuración y administración del fideicomiso, así como el pago al*

¹ Trámite Documentario N° 2023-24987508-AREQUIPA.

² Trámite Documentario N° 2023-25018808-AREQUIPA.

³ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamento”.

⁴ Trámite Documentario N° 2023-25037150-AREQUIPA.

⁵ Trámite Documentario N° 2023-25217759-AREQUIPA.

supervisor del fideicomiso son conceptos económicos en los que incurre el contratista para que se pueda ejecutar el contrato de obra y están vinculados, indirectamente y siempre que ello se demuestre a esta, aquellos conceptos pueden ser considerados dentro del presupuesto de obra como parte de los gastos generales, en la medida en que constituyan gastos financieros relativos a la obra como son los gastos de expedición y renovación de cartas fianzas. Así mismo consideramos que las observaciones realizadas atentan con los principios de la Ley de Contrataciones, pues las observaciones al expediente técnico sin el sustento debido podrían afectar el buen desarrollo de la obra ya que son de cumplimiento obligatorio de las normas establecidas para el fin”.

Al respecto, se aprecia que el cuestionamiento del recurrente se encuentra orientado a cuestionar los gastos financieros de la estructuración y administración del fideicomiso a ser considerados en el “presupuesto de obra” como parte de los “gastos generales”; sin embargo, la consulta u observación N° 39, se encuentra referida a observar la definición de obras similares, siendo que ésta debe ser congruente con la finalidad pública, promoviendo la mayor participación de postores.

De lo expuesto, cabe señalar que, lo peticionado no fue abordado en el pliego de absolución de consultas y observaciones; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, esta deviene en extemporánea; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento Único:

Referida a la “Ficha de homologación”

El participante **MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES CROSSTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 36 y N° 37, conforme a lo señalado:

“(…)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 72.8 del Artículo 72°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos la elevación de observaciones a las Bases Integradas ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, por considerar que la decisión adoptada por el Comité de Selección en la Absolución de Observaciones a las Bases publicadas el 20 de julio de 2023 respecto a las observaciones formulada por mi representada, vulneran los principios de la ley de contrataciones.”.

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Observamos que se solicita experiencia para el personal clave que no está de acuerdo a lo indicado en la ficha de homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda aprobado con RM 228-2019-VIVIENDA.

Solicitamos adecuarse a la experiencia solicitada en dichas fichas homologadas.

Y por parte del Comité Especial, absolvió lo siguiente:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria señala que la presente convocatoria se encuentra homologada según Resolución N° 228-2019-VIVIENDA, razón por la cual no se acoge su observación, toda vez que el perfil profesional ha sido extraído de la ficha de homologación para la ejecución de obras de saneamiento urbano tipo B. El participante no puntualiza su observación.”

Ahora bien, publicadas las bases, los participantes puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, conforme lo señala el numeral 72.1 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado² (en adelante, Reglamento).

En esa línea, el numeral 72.3 del mismo artículo establece: "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación." (el resaltado es nuestro).

De lo señalado, se desprende que las consultas u observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra ya definidos por la Entidad.

Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo No 162-2021 -EF, se modificó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el propósito de introducir mejoras al régimen general de contratación pública a través de medidas que simplifiquen la toma de decisiones de los operadores respecto a la aplicación de la normativa, faciliten la gestión contractual, permitan mejorar los procesos para la solución de controversias; así como, establecer disposiciones que inciden favorablemente en la dinamización y reactivación económica del país. fomentando la participación de las micro y pequeñas empresas, resulta necesario realizar modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Lo resuelto por parte del Comité de Selección no recoge el espíritu de norma, limitando arbitrariamente mayor participación de postores y en consecuencia ampliando el riesgo de adjudicarse la obra sin una adecuada pluralidad de postores, hecho que transgrede el principio de Competencia, y limita que la entidad cuente con mejores ofertas.

(...)

En tal sentido, solicitamos elevar el presente cuestionamiento al OSCE por evidente vulneración a la normatividad de contrataciones para que el marco de lo dispuesto en los numerales 72.8, 72.9 y 72.10 del artículo 72 del Reglamento emita pronunciamiento y revierta lo resuelto por el Comité de Selección.

Así mismo, no estamos de acuerdo con el no acogimiento de las siguientes observaciones:

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

Observamos que se solicita como personal clave a un especialista en obras hidráulicas o electromecánicas, personal solicitado que no está de acuerdo a lo indicado en la ficha de homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda aprobado con RM 228-2019 -VIVIENDA.

Así mismo, sírvase aclarar en cual(es) partid(s) se necesitará la presencia y/o asistencia de un profesional en dicha especialidad.

Solicitamos eliminar dicho requerimiento en estricto cumplimiento de lo indicado en las fichas homologadas.

(...)"

* El resaltado y subrayado es nuestro.

Pronunciamiento

De la revisión del literal A.3 “Experiencia del plantel profesional clave” del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

Nº	CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
1	GERENTE DE OBRA (ADMINISTRADOR DE CONTRATO)	<i>Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.</i>	<i>Nivel grado o título: Título profesional.</i> <i>Experiencia mínima de 30 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de colegiatura), como: Gerente, Director, Jefe, Residente, Supervisor, Inspector, Ingeniero, Coordinador, Administrador de contrato o la combinación de estos de: obra, en la ejecución, inspección o supervisión.</i> <i>Tipo de Experiencia: Obras de Saneamiento. (...)</i>
2	RESIDENTE DE OBRA	<i>Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.</i>	<i>Nivel grado o título: Título profesional.</i> <i>Experiencia mínima de 30 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de colegiatura), como: Residente, supervisor, inspector o la combinación de estos de: obra, en la ejecución o inspección o supervisión.</i> <i>Tipo de Experiencia: Obras de Saneamiento. (...)</i>
3	ESPECIALISTA EN CALIDAD	<i>Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.</i>	<i>Nivel grado o título: Título profesional.</i> <i>Experiencia mínima de 18 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura), como Especialista, ingeniero, supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos de: control de calidad, calidad, aseguramiento de calidad, programa</i>

			<p>de calidad o protocolos de calidad en la ejecución o inspección o supervisión. Tipo de Experiencia: Obras en general. (...)</p>
4	ESPECIALISTA AMBIENTAL	<p>Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía renovable o Ingeniero Energía de renovable o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos.</p>	<p>Nivel grado o título: Título profesional. Experiencia mínima de 18 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura), como: Especialista, Ingeniero, Supervisor, jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: ambiental, mitigación ambiental, ambientalista, monitoreo y mitigación ambiental, impacto ambiental, medio ambiente o SSOMA, en la ejecución o inspección o supervisión. Tipo de Experiencia: Obras en general. (...)</p>
5	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	<p>Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.</p>	<p>Nivel grado o título: Título profesional. Experiencia mínima de 18 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura), como: Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad, e Higiene Ocupacional, Seguridad de Obra, Seguridad en el trabajo, SSOMA, Salud, Ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución o inspección o supervisión. Tipo de Experiencia: Obras en general. (...)</p>
6	ESPECIALISTA EN OBRAS ELÉCTRICAS O ELECTROMECAÓNICAS	<p>Ingeniero Electromecánico o Ingeniero mecánico Electricista o Ingeniero Electricista o Ingeniero</p>	<p>Nivel grado o título: Título profesional. Experiencia mínima de 18 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura), como: Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable coordinador o la combinación de estos, de: Equipamiento electromecánico, Electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánica,</p>

		<i>Mecánico Eléctrico.</i>	<i>Mecánico Eléctrico, Equipamiento Hidráulico y Electromecánico en la ejecución o inspección o supervisión. (...)</i>
--	--	----------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el presente caso, mediante consulta u observación N° 36, el participante MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES CROSTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitó adecuar la experiencia del personal clave de conforme a lo establecido por la ficha de homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA; ante lo cual, el comité de selección señaló, que la presente convocatoria se encuentra homologada según la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, siendo que el perfil profesional fue extraído de la ficha de homologación para la ejecución de obras de saneamiento urbano tipo B.

Aunado a ello, mediante consulta u observación N° 37, el participante MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES CROSTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitó suprimir al “especialista en obras hidráulicas o electromecánicas”, debido a que no se encontraría congruente con la ficha de homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA; ante lo cual, el comité de selección señaló, que la presente convocatoria se encuentra homologada según la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, siendo que el perfil profesional fue extraído de la ficha de homologación para la ejecución de obras de saneamiento urbano tipo B.

Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Adicionalmente, el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento, dispone que antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

Así, el artículo 30 del Reglamento dispone que los “ministerios” pueden establecer características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones ejecución obligatorias para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto, mediante el procedimiento de homologación; para tal efecto, **deberá cumplir los lineamientos de PERÚ COMPRAS, y obtener al final una ficha de homologación de uso obligatorio. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.**

En tal sentido, corresponde señalar que, **la Entidad al momento de elaborar el requerimiento**, deberá verificar si las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones ejecución que desean ejecutar, cuenta o no con una ficha homologada, siendo que, en caso de corresponder, deberá adecuar su requerimiento a los aspectos vertidos en la mencionada ficha.

En relación con lo anterior, corresponde señalar que mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA -publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio del 2019-, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resolvió aprobar veinte (20) fichas de homologación de requisitos de calificación de “Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano”.

De esta manera, se desprende que, cuando el objeto comprenda la ejecución de una obra de saneamiento en el ámbito urbano, corresponderá a la Entidad adecuar el expediente técnico a la ficha homologada debidamente aprobada, siendo que, dicha homologación **implica la “formación académica y experiencia” del plantel profesional clave.**

Ahora bien, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que la Entidad, señaló que el presente proyecto se encuentra bajo aplicación de lo estipulado en la ficha de homologación “Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano tipo B” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, lo cual fue ratificado, mediante Informe Técnico N° 62-2023-CHFK-SGDUR-MDNP, remitido el 21 de agosto de 2023, señalando lo siguiente:

“El recurrente ha observado no estar conforme con la absolución de la observación N° 36 del pliego de absolución de consultas y observaciones, por lo que el comité ratifica su posición.

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de obras el expediente técnico), el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, lo cual incluye los requisitos de calificación del plantel profesional clave.

Por su parte, el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante Resolución Ministerial N° 228-2019 -VIVIENDA - publicada en el Diario Oficial “El Peruano”-, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resolvió aprobar la ficha de homologación: “perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo B para el procedimiento de selección por licitación pública”. Cabe precisar que, de la revisión de dicha ficha homologada, se aprecia que contiene, entre otros, la homologación de la “experiencia del plantel

profesional clave" -el cual incluye la formación académica-, precisando, además, la definición de "obras de similares".

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

El artículo 72 del Reglamento, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Así, las bases estandarizadas objeto de la presente convocatoria, establecen que, en el requerimiento se debe determinar el perfil del personal (calificaciones y experiencia) y las actividades que va a desarrollar cada profesional requerido en el contrato.

Es así que, que para el presente procedimiento de selección cuya finalidad pública es "AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LOS ANEXOS DE SAN JACINTO, SAN GREGORIO Y HACIENDA EL MEDIO EN EL DISTRITO DE NICOLAS DE PIEROLA, PROVINCIA DE CAMANA – AREQUIPA" CON SNIP N° 332721, se ha tomado en cuenta lo descrito en la descripción general describe los requisitos de calificación de perfiles profesionales del equipo clave para la contratación de ejecución de una obra de saneamiento urbano tipo B, teniendo en cuenta los componentes, para el caso de la ejecución de la presente convocatoria nuestro proyecto contempla 2 componentes.

Conforme se aprecia de las bases administrativas integradas, el personal clave requerido para la ejecución de una obra, es el mismo que detalla la ficha de homologación para saneamiento urbano tipo B, siendo seis profesionales detallando tanto sus calificaciones y experiencia, entre otros."

*El subrayado es nuestro.

Ahora bien, respecto al caso particular, de la revisión de la información obrante en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección, se aprecia lo siguiente:

- La convocatoria del presente procedimiento de selección, se realizó en fecha 6 de julio de 2023.
- El objeto de contratación del presente procedimiento de selección es "Ampliación de redes de agua potable y desagüe en los anexos de San Jacinto, San Gregorio y Hacienda el Medio en el distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná - Arequipa".

- De la revisión del expediente técnico de obra, se evidencia entre otros, la inclusión de los siguientes componentes: “Línea de aducción”, “Redes de distribución de agua potable”, “Instalación de red de alcantarillado” y “Conexiones domiciliarias”.

De lo expuesto, se desprende que, para el presente procedimiento le sería aplicable el uso de la ficha homologada denominada **“Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano”**.

Aclarado el punto anterior, corresponde señalar que de acuerdo con el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, la Entidad utilizó la ficha homologada correspondiente al presente procedimiento de selección y consignó el perfil del personal clave, lo cual incluye la formación académica y la experiencia de dicho personal.

De otro lado, cabe mencionar que mediante la Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 26 de octubre de 2022, se formalizó la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, con lo cual se modificó **las “Bases Estándar Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra”**.

Es así que, en el numeral 1.4 “Formulación de consultas y observaciones a las Bases” del Capítulo I de la Sección Específica de las “Bases Estándar de Licitación Pública” para la contratación de la ejecución de obras”, se ha incorporado la siguiente nota como importante:

“Importante:

No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas”.

Aclarado lo anterior, cabe precisar que el cuestionamiento formulado por el recurrente se encuentra orientado a que se adecúe el perfil profesional del personal clave de acuerdo a lo establecido por la ficha de homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, exigido en las consultas N° 36 y N° 37. Así pues, se desprende que los extremos cuestionados en las consultas u observaciones citadas, **se encuentran formuladas respecto del contenido de la ficha de homologación aplicable**.

En ese sentido, en atención a lo establecido en el numeral 1.4 “Formulación de consultas y observaciones a las Bases” del Capítulo I de las Sección Específica de las **“Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras”**, este Organismo Técnico Especializado **no se pronunciará sobre el presente cuestionamiento**.

Sin perjuicio de ello, el comité de selección deberá considerar lo siguiente:

- **Se deberá tener en cuenta** que la Entidad al momento de realizar su evaluación, deberá aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación.
- **Se deberá tener en cuenta** que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del plantel profesional clave. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra

De la revisión del numeral 1.9. “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se observa lo siguiente:

“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

<i>Pagar en:</i>	<i>CAJA DE LA ENTIDAD</i>
<i>Recoger en:</i>	<i>OFICINA DE LOGÍSTICA</i>
<i>Costo de bases :</i>	<i>Impresa: S/ 5.00</i>
<i>Costo del expediente técnico:</i>	<i>Impreso: S/ 150.00</i>
	<i>Digital: S/ 5.00</i>
 <i>Pagar en:</i>	 <i>CAJA DE LA MUNICIPALIDAD</i>
<i>Recoger en:</i>	<i>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLAS DE PIEROLA</i>
 <i>(...)”</i>	

El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se observa que la Entidad no habría establecido la dirección donde se deberá pagar por el derecho a recabar las bases y el Expediente Técnico de Obra, tampoco habría indicado la dirección donde se recogerán; limitándose a mencionar “CAJA DE LA ENTIDAD”, “OFICINA DE LOGISTICA”, “CAJA DE LA MUNICIPALIDAD” y “MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLAS DE PIEROLA”.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 24 de agosto de 2023, mediante Informe Técnico N° 138-2023-CHFK-SGDUR-MDNP, remitido el 28 de agosto de 2023, señaló lo siguiente:

“Respuesta:

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

Pagar en: CAJA DE LA ENTIDAD, sitio Av. Bolívar N° 402-San Gregoria-Camaná-Arequipa.

Recoger en: OFICINA DE LOGÍSTICA, sitio Av. Bolívar N° 402-San Gregoria-Camaná-Arequipa

Costo de bases : Impresa: S/ 5.00

Costo del expediente técnico: Impreso: S/ 150.00

Digital: S/ 5.00”

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 1.9. “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 138-2023-CHFK-SGDUR-MDNP, conforme al detalle siguiente:

“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

Pagar en: CAJA DE LA ENTIDAD, sitio Av. Bolívar N° 402-San Gregoria-Camaná-Arequipa.

Recoger en: OFICINA DE LOGISTICA, sitio Av. Bolívar N° 402-San Gregoria-Camaná-Arequipa

Costo de bases : Impresa: S/ 5.00

Costo del expediente técnico: Impreso: S/ 150.00	Digital: S/ 5.00
Pagar en:	CAJA DE LA MUNICIPALIDAD
Recoger en:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLAS DE
	PIEROLA
(...)"	

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Adelantos

De la revisión del numeral 2.5 “Adelantos “del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” se aprecia lo siguiente:

“2.5.1. ADELANTO DIRECTO

“La Entidad otorgará 1 adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

“La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20 % del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 10 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 5 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo”.

Por su parte, de la revisión del numeral 2.6 “Adelantos “del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas””, se aprecia lo siguiente:

“2.6.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.6.2. ADELANTO DIRECTO

“La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10 %del monto del contrato original.

2.6.3. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

“La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista”.

Al respecto, el inciso 153.5 del artículo 153 “Garantía por adelantos” establece que: “En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto”.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 24 de agosto de 2023, mediante Informe Técnico N° 138-2023-CHFK-SGDUR-MDNP, remitido el 28 de agosto de 2023, señaló lo siguiente:

“La presente ejecución de obra, se entregarán adelantos: directo y de materiales, mediante garantías (carta fianza o póliza de caución)”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el numeral 2.6 “Adelantos “del Capítulo II de la Sección Específica y en el extremo que corresponda, acorde a lo indicado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 138-2023-CHFK-SGDUR-MDNP, conforme al detalle siguiente:
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Otras penalidades

De la revisión del acápite XVI. “Penalidades del postor” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” se aprecia lo siguiente:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	(...)	(...)
1	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.		
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación		

	<i>con el personal acreditado o debidamente sustituido.</i>		
3	<i>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser reemplazado.</i>		
4	<i>Si el contratista o su personal, no permiten el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias. Deberá tenerse impreso en obra cada anotación que se haga en el cuaderno de obra digital.</i>		
	<i>(...)</i>		
9	<i>El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor.</i>		
	<i>(...)</i>		

Respecto a la penalidad N° 2 y N° 3:

De la revisión de la penalidad N° 3, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando *“culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser reemplazado”*, por cada día de ausencia del personal en obra.

Al respecto, se advierte que dicha penalidad podría estar inmersa en la penalidad N° 2, puesto que también penaliza ante la ausencia del personal acreditado o debidamente sustituido por cada día de ausencia del personal en obra.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 24 de agosto de 2023, mediante Informe Técnico N° 138-2023-CHFK-SGDUR-MDNP, remitido el 28 de agosto de 2023, señaló lo siguiente:

“La penalidad N° 3 será suprimida debido a que se encuentra inmersa en la penalidad N° 2.”

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** la penalidad N° 3, del acápite XVI. “Penalidades del postor” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Informe Técnico N° 138-2023-CHFK-SGDUR-MDNP.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 1, N° 2 y N° 9:

De la revisión de la penalidad N° 9, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando *“el Residente de Obra y/o personal propuesto no se encuentre en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor”*.

Al respecto, se advierte que dicha penalidad podría estar inmersa en la penalidad obligatoria N° 1 y N° 2, que también penalizan ante la ausencia del personal acreditado.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 24 de agosto de 2023, mediante Informe Técnico N° 138-2023-CHFK-SGDUR-MDNP, remitido el 28 de agosto de 2023, señaló lo siguiente:

“La penalidad N° 9 será suprimida debido a que está inmersa en la penalidad N° 1, que también penaliza ante ausencia del personal acreditado según se indica en el artículo 190.2 del reglamento”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** la penalidad N° 9, del acápite XVI. “Penalidades del postor” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Informe Técnico N° 138-2023-CHFK-SGDUR-MDNP.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 4:

De la revisión de la penalidad N° 4, se advierte que se estaría incluyendo un supuesto el cual está referido al uso del cuaderno de obra. Al respecto, las bases estándar aplicables señalan que, la referida penalidad solo aplica cuando el cuaderno de obra es físico.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 24 de agosto de 2023, mediante Informe Técnico N° 138-2023-CHFK-SGDUR-MDNP, remitido el 28 de agosto de 2023, señaló lo siguiente:

“Lo indicado en el numeral 9.3 de la directiva N° 009-2020 -OSCE/CD. No aplica ya que la construcción se llevará a cabo en la zona urbana del distrito de Nicolás de Piérola, lo que significa que habrá disponibilidad de acceso a internet. Por lo tanto, se utilizará el cuaderno de obra digital para documentar el progreso de la obra”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** la penalidad N° 4, del acápite XVI. “Penalidades del postor” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Informe Técnico N° 138-2023-CHFK-SGDUR-MDNP.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

3.4. Otros documentos del expediente técnico

De la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, no se evidencian los siguientes documentos:

- Cotización de materiales.
- Cotización del costo hora-equipo o máquina.
- Estudio geológico.
- Plan de desvío vehicular.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 14 y 17 de agosto de 2023, respectivamente, mediante Informe Técnico N° 62-2023-CHFK-SGDUR-MDNP, remitido el 21 de agosto de 2023, señaló lo siguiente:

“Dicha información obra en el expediente técnico por lo que fue obviada por el operador OSCE, motivo por el cual adjunto y hago llegar la información requerida al punto 2.3 Otros documentos del Expediente Técnico (Anexo 02)”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases y según lo señalado por la Entidad, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **incluirán** la “cotización de materiales”, “cotización del costo hora-equipo o máquina”, “estudio geológico” y el “plan de desvío vehicular”, remitidos por la Entidad a través del Informe Técnico N° 62-2023-CHFK-SGDUR-MDNP, en virtud del principio de transparencia.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Valorizaciones

De la revisión del Anexo N° 1 “Documentación para la presentación de la valorización” de la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD se advierte lo siguiente:

Anexo N° 1 "Documentación para la presentación de la valorización"								
N	Documentos de sustento para la presentación de la valorización	Documentos a presentar según tipo de valorización						
		Obra Principal	De Obras Adicionales	De Mayores Metrados	De Mayores Gastos Generales Variables Diario	De Mayores Costos Directos	De Intereses Legales	Del Expediente Técnico
1	Informe del Supervisor o Inspector sobre la valorización	x	x	x	x	x	x	
2	Resumen de la Valorización	x	x	x	x	x	x	
3	Planilla de la Valorización de obra (por especialidades, en caso corresponda)	x	x	x				
4	Planilla de los metrados ejecutados durante el periodo	x	x	x				
5	Plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el periodo	x	x	x				
6	Cálculo de las penalidades, en caso corresponda	x						x
7	Cálculo de reajustes	x	x	x				
8	Cálculo de amortizaciones y deducciones, en caso corresponda	x						
9	Copia del cronograma valorizado de obra	x						
10	Gráfico de la Curva S	x						
11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x				
12	Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo	x	x	x				
13	Factura correspondiente al monto y mes de la valorización	x	x	x	x	x	x	x
14	Copia de asientos del Cuaderno de Obra, solo en caso el OSCE haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico	x	x	x	x	x	x	x
15	Anexos							
a	Copia del Acta de Entrega de Terreno (solo para la primera valorización)	x						
b	Copia del asiento de cuaderno de obra que autoriza su ejecución			x				
c	Documentación que acredite los Mayores Gastos Generales Variables incurridos, solo en caso de paralización total de obra				x			
d	Documentación que acredite los Mayores Costos Directos incurridos					x		
e	Copia de las Tasas de intereses legales						x	
f	Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra							x

Ahora bien, de la revisión del extremo “Valorizaciones, presentación de informes y forma de pago” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se advierte lo siguiente:

“(…)

Las valorizaciones presentadas por el contratista en los plazos señalados en el RLCE deberán contener como mínimo la siguiente documentación:

Informe de Supervisión describiendo lo acontecido en la obra y resumen de valorización y monto aprobado. índice.

El Expediente Técnico de obra conteniendo los datos (nombre de la obra, N° de contrato, ubicación, código único de inversión, datos del contratista, supervisión, residente, modalidad, sistema de ejecución, presupuesto referencial, monto contratado, factor de relación, plazo contractual, fecha firma de contrato, fecha de entrega de terreno, fecha de entrega de expediente técnico, fecha de inicio de obra, fecha de término programado, montos de adelantos, ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos y reducciones de obra, porcentaje de avance físico anterior, actual, acumulado, garantías entre otros.

Cuadro de Pago, conteniendo monto a valorizar, amortizaciones, retención

Factura del Contratista.

Resumen de Valorización.

Valorización Firmada por Supervisor.

Cálculo de Amortización de Adelanto Directo (En caso aplique).

Cálculo de Amortización de Materiales (En caso aplique).

Control de Adelantos (En caso aplique).

Resumen de Valorizaciones a la fecha.

(…)

Anexos

o Contrato de obra.

o Acta de entrega de terreno.

o Carta designación supervisor.

o Carta fianza fiel cumplimiento.

- o Carta fianza de adelanto directo, si fuera el caso.*
- o Carta fianza de adelanto de materiales, si fuera el caso.*
- o Documento emitido por la Entidad apruebe cambio en personal clave (En caso aplique)*
- o Copia del certificado de habilidad de equipo clave. (...)*

Al respecto, cabe señalar que, si bien de la revisión del Primer listado de entidades obligadas a aplicar la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD “Gestión de las valorizaciones de obra a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, se advierte que la Entidad “Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola” no se encuentra incluida; sin embargo, considerando que el referido listado puede ser ampliado durante las siguientes etapas del procedimiento de selección o la etapa de ejecución contractual, pudiendo incluirse a la referida Entidad, resulta razonable que en su oportunidad, de ser el caso, se apliquen las disposiciones contempladas en la referida Directiva.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- Se **deberá tener en cuenta** que, en caso la Entidad sea incluida en el listado de entidades obligadas a aplicar la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD “Gestión de las valorizaciones de obra a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, corresponderá, de ser el caso, se apliquen las disposiciones contempladas en la referida Directiva.
- Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.6. Factor de evaluación - Sostenibilidad Ambiental y social

De la revisión del Factor de evaluación “Sostenibilidad Ambiental y social” del Capítulo IV de la Bases Integradas por la Entidad, se advierte como alcance o campo de aplicación lo siguiente:

“Construcción, Creación, Ampliación, Mejoramiento, de Sistemas de Agua Potable y Desagüe, Cambio de Redes de Existentes de Agua Potable y Desagüe, Línea de Aducción, Redes de Distribución de Agua Potable”

Corresponde señalar, que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 081-2019 OSCE/CD establece lo siguiente:

“(…) en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como “ejecución o construcción de”: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras

electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas actividades, partidas o procesos' comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.

(...)"

De lo expuesto, se advierte que el alcance o campo de aplicación consignado en el factor de evaluación "Sostenibilidad ambiental o social", estaría considerando actividades, partidas o procesos tales como: "Línea de Aducción" y "Redes de Distribución de Agua Potable", las cuales se encuentran como partidas 02.01 y 02.02 del presupuesto de obra del presente procedimiento de selección, por lo que, el alcance de dicho factor de evaluación vulnera los Principios de Libre Concurrencia y Competencia.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 4 de septiembre de 2023, mediante Informe Técnico N° 186-2023-CHFK-SGDUR-MDNP, remitido el 5 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

"Se adecua el alcance suprimiendo los siguientes componentes Línea de Aducción, Redes de Distribución de Agua Potable. Quedando de la siguiente manera "Construcción y/o Creación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o de Sistemas de Agua Potable y Desagüe y/o Cambio de Redes de Existentes de Agua Potable y Desagüe".

Se aclara que el alcance es: "Construcción y/o Creación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o de Sistemas de Agua Potable y Desagüe y/o Cambio de Redes de Existentes de Agua Potable y Desagüe".

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** el alcance o campo de aplicación de la siguiente manera:

"Construcción y/o Creación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o de Sistemas de Agua Potable y Desagüe y/o Cambio de Redes de Existentes de Agua Potable y Desagüe. ~~,"Línea de Aducción, Redes de Distribución de Agua Potable"~~.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 5 de septiembre de 2023.

Códigos: 6.13, 6.15, 11.1 (4) y 13.1.